

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Por Real orden de esta fecha, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha aprobado y dispuesto el pago del importe del expediente de expropiación de terrenos del término de Morón, provincia de Sevilla, para las obras de la carretera de Pruna á Morón; y

Resultando, entre otros particulares del expediente, que formadas por el perito de la Administración las correspondientes hojas de apreciación que debían ofrecerse á los propietarios de las fincas, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Expropiación vigente, el Ingeniero Jefe de la provincia, al remitirlas al Gobernador informando sobre ellas en cumplimiento de la Real orden de 20 de Mayo de 1885, manifiesta en su comunicación de 10 de Julio que los precios asignados por el perito de la Administración exceden en más de una mitad á los que de ordinario se estiman en la localidad para terrenos de igual clase, como se demuestra en el cuadro comparativo que inserta en su informe, y al propio tiempo afirma que los abonos que el perito hace á los propietarios interesados por el concepto de daños y perjuicios son enormemente gravosos; citando en apoyo de esta afirmación varias fincas, entre ellas la enumerada en el quinto lugar de la relación, cuyo valor fija el perito en 1855'26 pesetas, y la indemnización en 4.483'20 pesetas, por cuyas razones, tanto el Ingeniero encargado por las obras de la carretera como el Jefe de la provincia, se abstienen de firmar, como está prevenido, el resumen del expediente:

Resultando que, conforme dispone el párrafo segundo del art. 28 de ley de 10 de Enero de 1879, los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasación se adviertan:

Considerando que si bien los actos del perito, como mandatario de la Administración, obligan á ésta, no por eso queda el perito relevado de la antedicha responsabilidad:

Considerando que la aceptación del perito es al mismo tiempo promesa de su celo y capacidad en el asunto sobre que ha de peritar, y, por consiguiente, se hace responsable, no solamente del dolo, sino también de las faltas que cometa en su gestión:

Considerando que los hechos expuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla en su informe de 10 de Julio de 1885, que obra en el expediente, sobre la conducta del perito de la Administración, D. Francisco de P. Cansino, cuyos hechos no se han contradicho en el informe del Consejo de Estado, pueden constituir un acto punible de que deba exigirse responsabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se remita al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo copia del Informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla de fecha 10 de Julio de 1885, para que en su vista, y otros antecedentes que estimen necesarios, si encuentra méritos suficientes, dé las instrucciones que considere precisas al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, á fin de que se instruya el procedimiento que corresponda para comprobar si existe hecho punible, y en caso afirmativo proceda según lo dispuesto por la ley penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al crecido número de expedientes que desde algún tiempo se instruyen y resuelven por este Ministerio con motivo de faltas é informalidades cometidas por los Notarios en el modo de llevar el protocolo y de cumplir las demás obligaciones de su importante cargo, y teniendo presente la estrecha relación que guardan las resoluciones que recaen en dichos expedientes con los preceptos de la Legislación hipotecaria, cuya recta y uniforme aplicación se ha conseguido mediante la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los acuerdos dictados por esa

Dirección en los expedientes á que da lugar la inteligencia y ejecución de aquellos preceptos, según así se dispuso por este Ministerio en orden de 18 de Junio de 1874 y Real orden de 30 de Julio de 1884; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, para la más acertada, rigurosa y general observancia de la ley del Notariado, que las resoluciones que se dicten por este Ministerio, de Real orden ó en virtud de acuerdo de V. I., en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicación de dicha ley y de las disposiciones reglamentarias que la completan, y en los promovidos de oficio ó por denuncia sobre faltas ó informalidades cometidas por los Notarios en el ejercicio del cargo, sean fundadas, consignándose en párrafos separados los hechos, los informes de la Junta del Colegio y las doctrinas legales que motiven dichas resoluciones, las cuales se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiéndose, sin embargo, los nombres de los interesados que aparezcan como otorgantes de actos de última voluntad y de actos entre vivos, cuando por su especial índole así se acuerde, y sustituyendo la parte de la resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria con la fórmula «y lo acordado» á menos que aquella consista en la traslación forzosa del Notario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1888.—Alonso Martínez.—Señor Director general de los Registros de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Intervención general á consecuencia de las muchas y apremiantes gestiones que en la actualidad practican cerca de la misma diferentes personas á título, no siempre bastante justificado, de representantes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública solicitando el examen y aprobación de las relaciones de remanentes que á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, Instrucción de 1.º de Julio del mismo año y Circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública de 30 de Junio de 1862, sirven de base para la emisión de inscripciones nominativas de la Deuda hasta el completo de los créditos á que tienen derecho dichos Establecimientos por las ventas

de sus bienes desamortizables anteriores al 22 de Julio de 1876; atendiendo á que en el despacho de todas estas solicitudes se pretende alcanzar señalada preferencia; á que no pueden ser satisfechas en semejantes condiciones sin perjuicio para los Establecimientos acreedores cuyas liquidaciones quedarán postergadas y sin producir una probable y sensible perturbación en la marcha ordenada de tan importante servicio, y, por último, á que de todo ello resulta evidenciada la conveniencia de adoptar una medida general para evitar las enunciadas dificultades, así como las que pudieran surgir en el examen y aprobación de las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones municipales de la época referida; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Primero. Que esa Intervención general proceda inmediatamente á formar un índice expresivo de las relaciones de remanentes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública correspondientes á las ventas de sus bienes anteriores al 22 de Julio de 1876, pendientes de examen y aprobación en la misma, y de las que remitieren las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inscribiendo en él dichas relaciones con numeración correlativa y tomando por base de prioridad las fechas en que hayan tenido ó tengan ingreso en esa oficina general.

Segundo. Que este trabajo se efectúe dentro del plazo más breve posible, y una vez terminado, se realice el examen y aprobación de estas relaciones por el riguroso orden de antigüedad que resulte de dicha inscripción.

Tercero. Que igual procedimiento se observe, formando índice separado, con las relaciones de renta líquida de los mencionados Establecimientos que por cualquiera causa hubieren dejado de remitir en su día aquellas Intervenciones cuando su envío tenga lugar.

Y cuarto. Que en el despacho y curso de las relaciones correspondientes á las Corporaciones municipales por las ventas de sus bienes de Propios y época expresada, se proceda asimismo en la forma determinada por las dos reglas precedentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

Según participa el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, el Director general de Aduanas de aquel Reino ha dirigido á todas sus dependencias una circular sobre los nuevos derechos impuestos á las mercancías procedentes de Francia, la cual contiene las siguientes instrucciones, que debe conocer el comercio español:

La institución de los derechos diferenciales, respecto á Francia, impone la necesidad de exigir los certificados de origen para las mercancías procedentes de todos los demas países, como condición indispensable para la aplicación de los derechos reducidos.

Los certificados de origen pueden ser expedidos por las Cámaras de Comercio, por Institutos semejantes, por los Cónsules ó Vicecónsules italianos, por las Autoridades municipales ó por las Aduanas extranjeras. Deben contener las contraseñas de los bultos, la calidad y cantidad de la mercancía y la aseveración de que ésta ha sido producida por la agricultura ó la industria del país que la expida á Italia.

Los Jefes de las Aduanas podrán limitarse á pedir, en vez de los certificados de origen, las simples facturas originales, y están facultados á renunciar también á las facturas en lo que se

refiera á las mercancías que traigan el sello característico de los productos de un país conocido, ó contituyen un monopolio como los vinos típicos, las sardinas y boquerones de España, los arenques ingleses, el bacalao de Suecia, etc., etc.

No será tampoco necesario el certificado de origen para las mercancías que lleguen directamente de los países de su producción, sin que se haya hecho transbordo ó simplemente escal de los buques que las conduzcan en puertos franceses intermedios.

Para los paquetes postales reemplazará al certificado de origen la declaración del remitente.

Se concede á los Jefes de las Aduanas el más amplio poder discrecional para admitir las mercancías al trato de favor, cuando estén seguros de que el favor no redundará en provecho de productos sujetos al régimen general ó diferencial, y se les recomienda que procuren evitar que las nuevas prescripciones causen dificultades al Comercio, especialmente para las mercancías llegadas ó en viage, mientras que no sea conocida esta circular en las naciones extranjeras.

Para las cantidades pequeñas de mercancías que traen los viajeros en sus propios equipajes, se continuará aplicando los derechos convencionales, sin tener en cuenta la procedencia.

Se hará lo mismo con las mercancías nacionales en cabotaje que se vuelvan á introducir en el Estado con roles irregulares ó que vengan en cantidades ó en calidades diversas de las indicaciones de la guía.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

GOBIERNO CIVIL.

REEMPLAZOS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de la madrugada de hoy, me comunica lo que sigue:

«Con fecha de ayer se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes generales y Gobernadores militares:

»Acordada por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona determinada para el día 1.º se verifique el 4 del próximo Abril, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior el que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones todos los días, aunque sean festivos, se consideran hábiles. Quedan vigentes las disposiciones de la Circular número 95 con la sola variación de la fecha de concentración.»

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín*, para conocimiento de los interesados.

Zamora 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—AGUAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria me remite la copia del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de aquella provincia, relativo á extralimitación cometida en la construcción de una presa en el río Ucero, para derivar aguas con destino á riego de terrenos en el Burgo de Osma, cuya copia se inserta á continuación:

«OBRAS PÚBLICAS.—*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Provincia de Soria.—Negociado de Aguas.*—En vista de la comunicación de V. S. fecha 3 del actual, remitiendo á informe una instancia presentada por D. Eustaquio Marqués y otros, respecto de una presa construida en el Ucero, término del Burgo de Osma, debo manifestar á V. S. que con fecha 13 de Diciembre último, decía el Ingeniero encargado á esta Jefatura lo siguiente:—En vista de la comunicación de V. S. de 4 del actual, transcribiendo otra del señor Gobernador civil, en consulta de que las extralimitaciones llevadas á cabo por D. Benito Guero y otros en la construcción de la presa del Arenal, término del Burgo de Osma, pueden ser objeto de la caducidad de la concesión ó por el contrario si puede darse como buenas las precitadas obras, debo manifestar á V. S. que como las cantidades de agua tomadas resultó al hacer el aforo próximamente la concedida, no se han escedido los concesionarios en la concesión propiamente dicho; pero teniendo en cuenta que la memoria marcaba que la presa sería de tabloneros móviles y que estos no se colocarían más que en las épocas de riego quedando el resto del año espedito el curso de las aguas por el río, y como quiera que esta memoria fué la expuesta al público para que los que se crean perjudicados pudieran reclamar, parece sería conveniente que se hiciera saber que el embalse vá á ser continuo, para que si alguno se creyera perjudicado pudiera reclamar antes de darse como buenas las citadas obras. Y hallándose completamente de acuerdo con lo transcrito, se lo comunico á V. S. á los efectos oportunos, acompañando la solicitud de referencia.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, señalando el plazo de doce días, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zamora 20 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

MINAS

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto de Lingonde, de nacionalidad francesa, vecino de Ceadea, se ha presentado á las diez de la mañana del día dieciseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, solicitud de registro de diecinueve pertenencias mineras de mineral de estaño, de la mina La Esperanza, sita en Arcillera, distrito municipal de Ceadea, parage que llaman los Adiles del camino de Matellanes y de la villa: lindante al Norte con Val de las Eves, al Oeste con el Causo y Soto de la Ribera, al Este con Tosalarga, y al Sur con el camino de Matellanes y de la villa.

Verifica la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de un terreno cercado de paredes, situado en los Adiles, del camino de Matellanes, perteneciente á Juan y Proceso Martín; es el ángulo más inmediato á dicho camino: desde este punto se medirán en dirección Este cuatrocientos treinta metros, fijándose la primera estaca: desde esta en dirección Norte se medirán trescientos metros, fijándose la segunda estaca: desde esta en dirección Oeste se medirán seiscientos treinta metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Sur se medirán trescientos metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en dirección Este se medirán doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado la cantidad de ciento tres pesetas que la ley señala.

Lo que se anuncia al público por término de sesen días que la ley previene.

Zamora 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ZONA MILITAR DE TORO, NUM. 109

Caja de Reclutas.

Relación nominal de los quintos que procedentes del reemplazo del año 1887, han de verificar su presentación personal en esta Caja el día 31 de Marzo del presente año, á fin de que el día 1.º de Abril sean destinados á los cuerpos activos según dispone la Real orden circular del 13 del corriente.

Número que obtuvieron en el sorteo.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Prófugo	Antonino Fernández Sánchez.....	Villalobos
1	Crisóstomo García de Lera.....	Valdescorriel
2	Bonifacio Morales Lunate.....	Belver de los Montes
3	Francisco Vega Pelaez.....	Fuentes de Ropel
4	Germán de Castro Revuelta.....	Cotanes del Monte
5	Erminio Escarda Rodríguez.....	Villanueva del Campo
6	José García Fernández.....	Villanueva del Campo
7	Manuel de Vega Lorenzo.....	Otero de Bodas
8	Antonio Toranzo León.....	Cañizo (Redimido)
9	Ulpiano Pascual Gómez.....	Roales
10	José Fernández López.....	Benavente
11	Emiliano Rodríguez Merino.....	Villanueva del Campo
12	Pedro de la Calle González.....	Toro
13	Eugenio González Vidales.....	Benavente
14	Santiago Gutiérrez Ruiz.....	Toro
15	Francisco García Burón.....	Villanueva
16	Antonio Moreno Manso.....	Idem
17	Gregorio Fidalgo Nuevo.....	Colinas de Trasmonte
18	Fermin Calvo del Valle.....	Castronuevo
19	Isidoro Palmero Caso.....	Prado
20	Jerónimo Martín Alonso.....	Morales de Rey
21	Félix Carbajo Bragado.....	Belver de los Montes (Redimido)
22	Julian Roldan Luis.....	Toro
23	Felipe Domínguez Navarro.....	Pozo-antiguo
24	Florencio Aldea Chillón.....	Sanzoles (Redimido)
25	Fernando López Fuentes.....	Villanueva del Campo
26	Benito de Paz Cristóbal.....	Villageriz
27	Lino Barbillo Moreno.....	Villanueva
28	Germán Rodríguez Tejedor.....	Villafáfila
29	Constancio Alonso Peña.....	Villalonso (Redimido)
30	Maximino Felipe Blanco.....	Benavente
31	Eufemiano Valverde Castro.....	Villafáfila
32	Victorino García Maniega.....	Melgar de Tera
33	Pedro García Lorenzo.....	Morales
34	Fernando Balado Gutiérrez.....	Fuente-encalada
35	Aniceto Riol Blanco.....	Villamayor de Campos
36	Tomás Prado Aparicio.....	Cubo Benavente
37	Pedro de Castro Verde.....	Pozuelo de Vidriales
38	Francisco Domínguez Sevillano.....	Pinilla de Toro
39	Teodomiro García Calvo.....	Villamayor de Campos
40	Santiago Miguelez Fradejas.....	Pozuelo de Távara (Alistado por Santa Cristina y la Polvorosa)
41	Constantino Murillo Pérez.....	Bustillo (Redimido)
42	Mauro Vicente del Teso.....	Villafáfila
43	Domingo Fernández García.....	Villaferrueña
44	Pablo García García.....	Valdescorriel
45	Juan Casado Tostón.....	Ayóo
46	Eduardo Carrera Guerrero.....	Arrabalde
47	Victoriano Burgo Freire.....	Santibañez de Tera
48	Romualdo Almena Fernández.....	Santovenia
49	Agustín Merino Salvador.....	Villaveza
50	Andrés González de la Fuente.....	Villalobos
51	Benito Domínguez Martín.....	Toro
52	Lesmes Fernández Rodríguez.....	Castrogonzalo
53	Donato Pinilla Rodríguez.....	Abezames (Redimido)
54	Antonio Mayo Fidalgo.....	Villabrazaró
55	Angel Díez López.....	Villamayor Campos (Redimido)
56	Bernardino Casas Rodríguez.....	Toro
57	Félix Blanco Fernández.....	Villanueva del Campo
58	Francisco Joaquín Velasco.....	Granja de Moreruela
59	Eugenio Gallego Valverde.....	Villalpando
60	Santiago Vaquero Alonso.....	Villafáfila
61	Francisco de la Dehesa Baladrón.....	Riego del Camino
62	Celedonio Díez García.....	Manganeses de la Polvorosa
63	Domingo Martín Crespo.....	Pública de Valverde
64	Miguel Ruiz Marcos.....	Villalonso (Redimido)
65	Valentín Pérez Viforcós.....	Benavente
66	Gregorio Hernández Lozano.....	Sanzoles (Redimido)
67	Pedro Acedo Prieto.....	Tardemézar
68	Toribio Merchán Martínez.....	Villanazar
69	Entimiano Bolaños Carnero.....	Villanueva (Redimido)
70	Gregorio Fernández Caso.....	Villalobos
71	Pedro del Río Toro.....	Fuentes-secas
72	Julian Ferreras Huerga.....	Melgar de Tera
73	Pedro Arés Martín.....	Quintanilla del Monte
74	Tiburcio Conde Pascual.....	Vezdemarban (Redimido)
75	Modesto Gil Martín.....	Manganeses de la Polvorosa
76	Anastasio Gago Prieto.....	Cañizo

Número que obtuvieron en el sorteo.	NOMBRES.	PUEBLOS.
77	Antonio Valdés Valdés.....	Quintanilla del Monte
78	Dionisio Gutiérrez Lobato.....	Carracedo
79	Alejandro Folgado Gil.....	Morales de Rey
80	Bonifacio López Rojo.....	Quintanilla del Olmo
81	Agapito Martínez Fernández.....	Castroverde de Campos
82	Joaquín González Ramos.....	Vezdemarban
83	Cándido López Álvarez.....	Villar de Fallaves (Redimido)
84	Timoteo Gómez Temprano.....	Villarrin de Campos (Redimido)
85	Cesar Núñez Nájera.....	Villalpando (Redimido)
86	Félix Hidalgo Álvarez.....	Malva (Redimido)
87	Fulgencio Barrero López.....	Villalpando
88	Ramón Martínez Díez.....	Villanueva del Campo
89	Blás Rodríguez Bermejo.....	Camarzana
90	Juan Carreras Rodríguez.....	Santa Cristina de la Polvorosa
91	Teodosio Marban Posada.....	Vidayenas
92	Marcelo Guerra Alonso.....	Fuentes de Ropel
93	José González Vega.....	Benavente
94	Norberto Ferreras Prado.....	Santovenia
95	José García Asensio.....	Toro
96	Juan Temprano Calvo.....	Manganeses de la Polvorosa
97	Telesforo Gamazo Chillón.....	Villardondiego
98	Severiano Carbajo Ugidos.....	San Cristóbal de Entreviñas
99	Mateo Mendez Huerga.....	Coomonte
100	Adrian Borrego Dominguez.....	Valdefinjas
101	Francisco Martín Arribas.....	Venialbo
102	Agustín Gutiérrez Fernández.....	Benavente
103	Victoriano Villar Asensio.....	Villavendimio (Redimido)
104	Arturo Gangoso Uña.....	Cerecinos de Campos (Redimido)
105	Hilario García Rodríguez.....	Abraveses
106	Valentín Fernández Palmero.....	Santovenia
107	Francisco del Palacio Gamazo.....	Morales de Toro
108	Teodoro Vega Pestamero.....	Castrogonzalo
109	Salustiano Estévez Hernández.....	Venialbo
110	Modesto Chillón Sánchez.....	Sanzoles
111	Nicolás Nuevo Estéban.....	Colinas (Redimido)
112	Constantino Infestas Camero.....	Villalpando
113	Agustín del Valle González.....	Villamayor
114	Mariano Fernández Argüello.....	Villalpando
115	Eliodoro Infestas Camero.....	Villalpando
116	Cipriano San Juan Prieto.....	Cañizo
117	Agapito Cuervo Nistal.....	Villahormate
118	Manuel Marban Sastre.....	Toro
119	Francisco Mielgo Martín.....	Manganeses de la Polvorosa
120	Jeremias González Álvarez.....	Castronuevo
121	Félix Caido Fernández.....	Castrogonzalo
122	Rafael Alonso Bueno.....	Para Guardia civil
123	Pablo Villarejo Villar.....	Santa Croya de Tera
124	Ulpiano Gil Peñín.....	Morales (Redimido)
125	Ildefonso Cabero López.....	Toro
126	Gregorio Matías Calleja.....	Belver de los Montes
127	Polcarpo González Vega.....	Malva
128	Luis Rodríguez Gallego.....	Villalpando
129	Hilario Rodríguez Gómez.....	Castrogonzalo
130	Francisco Pascual Coca.....	Vezdemarban
131	Jerónimo Alonso Ferreras.....	Bretó
132	Domingo Fernández Fernández.....	Benavente
133	Enrique Cobreros Estéban.....	Colinas de Trasmonte
134	Angel Zurdo Pérez.....	Belver de los Montes
135	Roque García Martín.....	Villar de Fallaves
136	Eusebio Fernández Fidalgo.....	Milles de la Polvorosa
137	Jeremias Fernández Fernández.....	Revellinos (Redimido)
138	Rogelio García Rivero.....	Castrogonzalo
139	Francisco Marban Yebra.....	Toro
140	Roque Galende Melgar.....	Otero de Bodas
141	Pascual Martínez Tejedor.....	Alcubilla
142	Angel Rapino Saludes.....	Benavente
143	Estéban Ferreros Fernández.....	Santibañez de Vidriales
144	Trifón Casas Martín.....	Pinilla de Toro
145	Valeriano García Pérez.....	Belver de los Montes (Redimido)
146	Gaspar Cepeda Ortega.....	Toro (Redimido)
147	Eloy Alonso González.....	Vezdemarban (Redimido)
148	Abdón García Tobal.....	Toro
149	José Domínguez Valverde.....	Pobladura del Valle
150	Domingo Llamas García.....	Pública de Valverde
151	Cipriano Noguerras del Estal.....	Granja de Moreruela
152	Eterio Molezuélas Martínez.....	Benavente
153	Mariano Fernández Tejera.....	Villalobos
154	José Gallego Rodríguez.....	Villafáfila
155	Juvenal Alaiz Hidalgo.....	Castrogonzalo (Redimido)
156	Antonio Simón Amo del Hoyo.....	Villalpando
157	Román Panero Limia.....	Toro
158	Adrian Rodríguez Morán.....	Matilla de Arzón
159	Domingo Núñez Carricajo.....	Villalpando
160	Zoilo García Ferrero.....	Morales de Toro
161	Aquilino López Burón.....	Villanueva del Campo
162	Victorio Uruña Escudero.....	Tapioles

Toro 17 de Marzo de 1888.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Real.—
V.º B.º—El Coronel, Jefe de la Zona, Riconst.

AYUNTAMIENTOS

BENAVENTE.

Presupuesto carcelario.

D. Remigio Burón Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha formado el proyecto de presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de este partido para el año económico de 1888-89, y debiendo ser discutido y aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido, los convoco por medio del presente, á la que con tal motivo he dispuesto se celebre el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la sala Consistorial de esta villa; previniendo que los representantes habrán de concurrir provistos de la oportuna credencial que acredite su representación.

Benavente 19 de Marzo de 1888.—Remigio Burón.

Para que las Juntas municipales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha alteración, acompañadas de los títulos de pertenencia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arcos de la Polvorosa.
Bercianos de Vidriales.
Cabañas de Sayago.
Galende.
Micereces de Tera.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Tardemézar.
Videmala.
Villáferrueña.
Villar del Buey.
Villaveza del Agua.
Villaveza de Valverde.

JUZGADOS

FUENTESAUICO

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Luis Sánchez Cadozos, vecino del Piñero, por la causa que se le siguió sobre daños por haber derramado vino de la bodega de D. Teodoro Sánchez, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día nueve del próximo venidero Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de mi cargo, como de la pertenencia del Luis, los bienes siguientes:

Una tierra de nueve celemines, al Bayonal; que linda por Naciente con otra de Bonifacio Andrés, Mediodía con otra de Victoriano Martín, Poniente con otra de Julian Merchán y por el Norte con otra de Eugenio Sánchez: tasada en veinticinco pesetas.

Una viña al sitio de Valdemimbre, con doscientas cepas; que linda por Naciente con otra de Sebastián Rodríguez, Mediodía con tierra de Sebastián Rodríguez, Poniente con viña de Eugenio Sánchez y Norte con viña de Claudio Casaseca: valuada en veinticinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presente las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes sobre la mesa del Juzgado.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubriesen las dos terceras partes de la tasación de los bienes; y

3.ª Que dicha subasta se hace sin previa presentación de los títulos de pertenencia de los bienes objeto de la misma.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino Rodríguez.—Hermenegildo García.

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á las responsabilidades que le han sido impuestas á Fructuoso Martín, vecino del Cubo del Vino, por la causa que se le siguió sobre hurto, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo venidero Abril y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en el término del Cubo del Vino y pago del Pedrón, de cabida de tres fanegas poco más ó menos; que linda al Este y Sur con otra de Pedro Alvarez Vicente, al Oeste y Norte con otra de Domingo Nieves Lozano: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Castaño, de cabida de una fanega poco más ó menos; que linda al Este con viña de herederos de Antonio Mangas, al Sur con otra viña de Manuela Tamame Leal, al Oeste con otra de Dionisia García y al Norte con otra de Santiago Martín: tasada en ciento treinta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de la Rodería del Arcal, de cabida de una fanega y seis celemines poco más ó menos; que linda al Este con otra de Felipe Herrero, al Sur con el anterior, al Oeste con otra de Manuel González y al Norte con otra de Ignacio Leal: tasada en doscientas seis pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra tierra en el término que las anteriores y pago del Arenal, de cabida de una fanega y tres celemines poco más ó menos; que linda al Este con otra de Gerardo Lozano, al Sur Rodería, al Oeste con tierra de Ignacio Leal y al Norte con otra de Antonio Leal: tasada en cien pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Pimpanilla, de cabida de una fanega y seis celemines poco más ó menos; linda al Este con otra de Francisco Olivares, al Sur con otra de Cecilio Tamame y al Norte con otra de Narciso García: tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra tierra al propio término y pago de Majadita, de cabida de una fanega poco más ó menos; que linda al Naciente con otra de Dionisio Borrego, al Sur con otra de Francisco Gutiérrez, al Oeste con Cordel de Merinas y al Norte con tierra de Bernardo Mangas: tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubriesen las dos terceras partes de la tasación de los bienes; y

3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino Rodríguez.—Hermenegildo García.

TORDESILLAS

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo de las alhajas, ropas y efectos que se expresan á continuación, ejecutado en la iglesia del pueblo de Matilla de los Caños, la noche para amanecer el catorce del corriente mes, sospechándose hayan sido unos gitanos que estuvieron en dicho pueblo en el día anterior; en cuyas diligencias he acordado se anuncie

en los *Boletines Oficiales* de varias provincias y en la *Gaceta de Madrid*, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichas alhajas y demás robado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Efectos robados.

Un par de crismeras de plata, pequeñas, unida una á la otra, con mango de idem.

Un incensario de metal dorado, labrado.

Un copón de metal plateado y dorado por dentro. Una capa de coró, de seda blanca, con bandas encarnadas, con su escudo.

Una dalmática blanca con tarjetones bordados con hilo de oro.

Una banda de seda blanca con flores encarnadas.

Una casulla encarnada.

Otra casulla blanca para los Domingos.

Otra casulla verde para idem.

Dos paños de púlpito, blancos.

Los galones dorados que tenía otro paño de púlpito.

Una cortina morada de vara y media en cuadro.

Dos pabelloncitos de tisú para el copón.

Dos albas de hilo con sus encajes y puntillas.

Dos sabanillas de altar, nuevas, de hilo, una de ellas con puntilla bastante ancha y la otra más estrecha.

Y cuatro pares de corporales, tres en buen uso y el otro más inferior.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Don Diego Prieto Quintana, Juez municipal suplente por ausencia del propietario de Muelas de los Caballeros y sus anejos.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta para el día ocho de Abril próximo, los bienes embargados á Pablo Lobo Santiago, vecino de Gramedo, para hacer pago á Pablo de Otero y Antonio Colino, vecinos del mismo, de la cantidad de doscientas trece pesetas veinte y cinco céntimos, con más las costas causadas y se causen hasta solventar el pago, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una tierra al nombramiento del Pedrón: tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra sobre las tierras: setenta y cinco pesetas.

3.ª Una tierra en la Fasería: en cuarenta pesetas.

4.ª Una tierra al mismo nombramiento: en treinta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra á los Nabalicos: en cuarenta pesetas.

6.ª Un prado en la Ladera: en ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Una llama en el Ferradal: en cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día ocho de Abril ya referido, á la una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado.

Que la subasta se hace sin previa presentación de títulos.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Muelas de los Caballeros á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Diego Prieto.—Por su mandado, Angel Cifuentes.

Anuncios.

SUBASTA.—El día 15 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, tendrá lugar la de aprovechamiento de corta poda del arbolado encinal del 9.º cuartel, dehesa de Villalpando, cuyo acto se verificará en casa de su dueño Excelentísimo Sr. Conde Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó en la de su Administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.

SE ARRIENDAN por uno ó varios años los excelentes pastos para ganado lanar, monte las Pajas, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sito en Villalpando, y se vende casca de encina.

Dirigirse á dicho señor, Recoletos, 21, Madrid, ó en Villalpando á su administrador Ramón López Treviño.